



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: AGUSTIN SIERRA VARGAS  
RAD. 110013110025-2015-00088-00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**DENIEGUESE** por improcedente la solicitud, tenga en cuenta que el despacho no es el competente para autorizar dichos trámites, es el administrador de la herencia, de haberse designado, quien debe adelantar lo correspondiente, en procura de la administración de los bienes dejados bajo su custodia, o su defecto solicitar la medida cautelar a que haya lugar.

Los memorialistas del escrito radicado el 24 de enero de 2023, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5084a423c8e3cf46efe5990043ca6c89523b8524bdfa6ed4385245b70645308d

Documento generado en 10/02/2023 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE VILLATE CIFUENTES  
RAD. 1100131100252015 0124 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Previo a dar trámite a la solicitud radicada el 12 de agosto de 2022, proceda la parte interesada acreditar el envío del escrito a herederos, interesados apoderados y partidor reconocidos en la mortuoria, lo anterior a fin de que procedan a dar aval a la petición, toda vez que el proceso se encuentra culminado y en firme la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  
  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e8b83a887f0b7e3e882c8177853be02e506b05ff1ea6ee0b19ee30e5668087

Documento generado en 10/02/2023 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL  
RAD. 110013110025-2016 0088 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Dando trámite a la documental radicada el 14 de diciembre de 2022, se dispone:

Agréguese a los autos la escritura pública No. 1849 del 17 de noviembre de 2021.

Reconocer como cesionario de la heredera SILVERIA SUAREZ DE FARIETA al señor DIEGO GONZALO FARIETRA RUIZ, conforme se desprende la escritura pública No. 1849 del 17 de noviembre de 2021.

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS como apoderada del señor DIEGO GONZALO FARIETRA RUIZ, en calidad de cesionario.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2ed26208f29dd1212fc5cb382fd0ff96a083575b9c9a1b198e8a91fd44ebb5**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JAVIER CASTILLO CORREDOR.  
DEMANDADOS: JUAN DAVID CASTILLO VARAGAS y CAROLINA CASTILLO VARGAS  
RAD. 1100131100252016 00456 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Se allega demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por el señor JAVIER CASTILLO CORREDOR en contra de sus hijos JUAN DAVID CASTILLO VARGAS y CAROLINA CASTILLO VARGAS, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que la cuota de alimentos no fue fijada en este despacho, y el proceso que cursó correspondía a un ejecutivo de alimentos, quiere decir con ello que el presente asunto no se encuentra enmarcado dentro de los autorizados por la ley para continuar dentro el mismo expediente. (Artículo 390 del Código General del P., Parágrafo 2º que establece “las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio).

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que, al pretenderse la exoneración de cuota de alimentos fijados que no fueron fijados en este Despacho, no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que deberá ser sometido a reparto.

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos a la Oficina de reparto para de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  
  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c70a952ac68f0374198bbbcf919c459aeca492429edb90d55eb15b2be8f86b7**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: NEFTALI BELLO DAZA  
RAD. 110013110025-2017-0384-00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

En firma ingrese al despacho para resolver lo correspondiente al escrito de objeciones.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a459d45f774482648caddeb19e707e58bc49cdd9890246317eb6a870652bea**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: ISRAEL VARGAS CAMARGO Y MARIA ELVIRA MATEUS MATEUS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00647 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados, la documental aportada por ELSA CASTILLO, arrendataria del bien inmueble ubicado en la Calle 10 B Bis sur No. 16-44/46.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ac601d0ae6a4ffb3e20e00a871eab70dabb5039ef24cc4bdcf72c595865486

Documento generado en 10/02/2023 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VISITAS  
Demandante: ADOLFO LEON BOLAÑOS AVELLA  
Demandado: BIBIANA ZAMORA MEDINA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00755 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados, la manifestación del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y TERAPIAS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cebd1a8856ca268a34f2e61b87b145754faec3a1aa8d4a9b0de33587ccc2fa0

Documento generado en 10/02/2023 08:27:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MESA NIETO  
DEMANDADO: HECTOR JULIO SANCHEZ GARAVITO  
RAD. 110013110025-2019-0148-00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Dando trámite a la solicitud radicada el 12 de enero de 2023 y dada su procedencia se dispone:

**Señalar como fecha para dar continuidad con el trámite el día 12 de julio de 2023 a la hora de las 9:00 am.-**

Requírase a la embajada de Costa Rica en Colombia a fin de que dé respuesta a nuestra misiva 1867 del 31 de agosto de 2021, Por la secretaria remítase al correo electrónico que dicha entidad cuenta para trámites legales.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce47e0eb9e58669ed16d857f781570133e45a8087ab5a3450a5fe29ce19e45**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: PEDRO PABLO PIÑEROS CASAS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00423 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se le fijan como honorarios a la PARTIDORA la suma de **\$ 1'800.000.00.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 178653feede33b0b8e947b5cec55868d5319610d577886ae2147d16c595f10ab

Documento generado en 10/02/2023 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: PEDRO PABLO PIÑEROS CASAS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00423 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

El proceso de Sucesión intestada del causante PEDRO PABLO PIÑEROS CASAS, fue declarado abierto y radicado en este juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y el trabajo de partición fue presentado por auxiliar de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

**En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

### **Resuelve**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante PEDRO PABLO PIÑEROS CASAS.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

**CUARTO: DISPONER** la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



**QUINTO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

**SEXTO: AUTORIZAR** la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457bfa5e2ae363906fab132caeaacbf22e389b2df3d49b217d82cec111d1e6**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: HERCILIA LIZARAZO RAIREZA y JOSE SIERVO BATATIBA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 0819 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Frente al memorial presentado por el Dr. JOSE SAMUEL PLAZAS RINCON, tenga en cuenta que en el presente caso ya se encuentra abierta la sucesión y la audiencia de inventarios y avalúos se adelantó el 17 de junio de 2021 y se encuentra incluido el bien relacionado en la solicitud, por lo que se solicita aclarar su solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dbfb3fae1d24cbf1cc982e20ced7620c3877854b26aee9a0829f24804befaf**  
Documento generado en 10/02/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS -EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS  
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.  
RAD:110013110025-2019 0828 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia adiada (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el cual dispuso “...disminuir los alimentos provisionales del 35% que venía devengando como empleado de la empresa ALIVE COACHING & CONSULTING SAS a un 50% de un salario mínimo legal vigente, dinero que deberá ser consignado directamente por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario cuenta para tal fin”.

En síntesis, aduce la recurrente que se debe modificar la decisión conforme a los siguientes argumentos:

- 1.- Que la desvinculación del señor ANDRÉS MAURICIO SANABRIA CLEVES, no es cierta, pues al hacer una revisión sobre la composición accionaria de la empresa, se detecta que el señor SANABRIA es accionista y fundador de dicha empresa.
- 2.- Que dicha empresa generaba ingresos económicos, para solventar gastos y lujos al señor SANABRIA, con base en sus ingresos no solo por salarios sino por honorarios, hechos considerados por el despacho para tasar cuota alimentaria fijada desde el año 2019. Es decir, salario de \$ 2.000.000 y Honorarios por valor de \$ 11.500.000.
- 3.- Que la definición de desvinculación referida por el despacho no es acorde con la realidad, ya si bien es cierto no solo percibía honorarios, también tenía ingresos por concepto de salarios y además era el propietario de la empresa.
- 4.- Refiere que dicha desvinculación no existe, ya que la empresa es de los señores SANABRIA CLEVES y CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE en un 50% cada uno.
- 5.- Que a la fecha dicha empresa está en etapa suspendida y aún no ha entrado a disolución y liquidación, ya que lleva más de dos años sin desarrollo de su objeto social.
- 6.- Por lo que solicita se valore las pruebas frente al tema, al no haber desvinculación pues el señor SANABRIA CLEVES, pretende colocarse un panorama de absoluta pobreza e indigencia quien con unos ingresos que representaban un valor \$13.500.000, ahora el despacho reduzca una cuota alimentaria por un mínimo, una cosa es que se pruebe realmente si el señor SANABRIA CLEVES se encuentra en la absoluta pobreza e indigencia para no responder por sus dos hijos adolescentes que aún requiere de sus cuotas alimentarias para sobrevivir.
- 7.- Que se procedió a una rebaja considerable de cuota alimentaria, sin que se ostente una prueba contundente de la pobreza e indigencia del señor ANDRÉS MAURICIO SANABRIA CLEVES, no existe una certificación laboral o certificación expedida por un contador público donde señale el ingreso de un salario mínimo y con base en esto tomar la decisión vulnerando derechos fundamentales de los menores hijos.
- 8.- Que el despacho tomó la decisión a la ligera y sin consideración a las condiciones y ruegos a los que se han visto sometidos los menores hijos, ya que el señor SANABRIA ante el despacho se muestra como una persona de una capacidad intelectual mínima, sin alternativas de trabajos definidos por de una clase privilegiada, ya que no se entiende como el señor hoy sigue con el mismo nivel de vida, pero que para este Juez solo bastó la solicitud que de tajo, procedió a disminuir la cuota alimentaria a su mínima expresión y a lo

mínimo exigido por la Ley, tomando la decisión solo por la afirmación que carece de ingresos económicos.

9.- Considera que hay vulneración a los derechos fundamentales de los menores de edad, de recibir alimentos, dado que la nueva cuota fijada no es acorde con la realidad que vive el demandado.

10.- Qu por lo anterior solicita se proceda a modificar y dejar si efecto la disminución de la cuota alimentaria que se verifique cada una de las pruebas aportadas frente a su disminución.

Descorrido el traslado de rigor, la parte demandada, solicitó mantener la decisión adoptada en el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, señalando que no son ciertas las afirmaciones de la apoderada de la demandante, contrario a ello existe pruebas que determinen que el demandado actualmente no ejerce ninguna actividad dentro de la empresa, y que el hecho que sea accionista de la empresa ALIVE COACHING & CONSULTING S.A.S., no quiere decir que tenga solvencia económica para cumplir con la cuota provisional correspondiente a un 35% del salario que devengaba para el año 2019. Que al mencionar la parte actora que la empresa está suspendida, que lleva dos años sin desarrollar su objeto social está contradiciéndose, ello confirma que el demandado no recibe ingreso alguno, además olvida que la empresa no se encuentra suspendida sino disuelta

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 44 consagra: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral..."*

Es de advertir que, al fijar la cuota de alimentos provisional en la suma equivalente al 35% del salario que devenga en calidad de presidente de la empresa, fue en razón a la certificación laboral radicada con la presentación de la demanda, donde se informaba que el señor MAURICIO SANABRIA CLEVES percibía un salario de \$2.000.000 y Honorarios por valor de \$11.500.000, de la empresa ALIVE COACHING & CONSULTING SAS.-

Ahora, no es cierto lo afirmado por el recurrente, pues el despacho no adoptó las decisiones de forma caprichosa, nuevamente revisada la documental con la cual se disminuyó la cuota provisional de alimentos responde a un correo remitido el 03/05/2022, con el cual se aportó la certificación, donde la empresa ALIVE COACHING & CONSULTING SAS., informaba que el señor MAURICIO SANABRIA CLEVES, fue desvinculado de la misma desde el 30/06/2021, y haciendo un paralelo entre las dos certificaciones al ser desvinculado, por ende deja de percibir honorarios y salarios.

Ahora, respecto al hecho que debe tenerse en cuenta que el señor MAURICIO SANABRIA CLEVES, es socio de la empresa ALIVE COACHING & CONSULTING SAS., en un 50%, es la parte actora quien tiene la carga de la prueba y no se advierte que se allegara documental tal y como lo señala en el escrito de reposición referente a sus ingresos económicos.

De otra parte, se dice que el obligado tiene ingresos económicos suficientes para seguir aportando la cuota provisional fijada, situación que solo se deja en dichos, y de ser adoptada por el despacho para negar la disminución, estaríamos incurriendo en lo señalado por el recurrente cuando afirmó que, la decisión se toma solo por la afirmación que cuenta con capacidad económica.

El artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 preceptúa: *"(...) El juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio, si con ésta aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria..."*

Son estas las razones, para mantener el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, dado que no existe prueba con la cual este despacho pueda adoptar una decisión diferente, existe en el plenario que han cambiado las circunstancias de que dieron origen a la fijación de la

cuota de alimentos provisionales, su capacidad económica ha disminuido o por lo menos la parte obligada no ha aportado prueba que permita a este despacho fijar una cuota de alimentos superior a la modificada en el auto recurrido, no teniendo otro camino legal que fijarla sobre la presunción que devenga al menos mensualmente un salario mínimo legal vigente.

No obstante, tal situación puede variar en el curso del proceso, dado que las decisiones en asuntos de menores de edad no hacen tránsito a cosa juzgada y el cambio de las circunstancias de los menores o sus padres, pueden cambiar las decisiones de este Despacho, lo mismo puede ocurrir al momento de decidir de fondo, según las pruebas que se arrimen, decreten y valoren en el proceso, se fijará los alimentos a los menores de edad de forma definitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho en virtud del proceso que se sigue, mantendrá en todas y cada una de sus partes el auto signado 9 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**NO REPONER** el proveído calendado 9 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988f1799ab8bc642f5e64a6de7182536d004be3d37e98fefebee2f6a7efb480b  
Documento generado en 10/02/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS -EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS  
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.  
RAD:110013110025-2019 0828 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

DENEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, relacionada con el impedimento de salida del país, tenga en cuenta que la medida acusada permite asegurar la satisfacción y el goce del derecho a la subsistencia de los menores de edad que resulta amenazado y da lugar a la primacía de principios con asidero constitucional, como son los del interés jurídico supremo de los menores de edad, la solidaridad familiar, la justicia y la equidad, en la forma antes analizada en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  
  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c4415a841ffadba0d290301e5afe360a5cbc1388d9c9cafe9521c3ae8d81b1**  
Documento generado en 10/02/2023 08:27:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS -EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: RUBIELA RODRÍGUEZ BONILLA  
DEMANDADO: ODAIR DONCEL GUARNIZO.  
RAD:110013110025-2020 00032 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, si bien se ataca el auto de fecha 21 de octubre de 2022, notificado por estado el 24 de octubre de 2022, los argumentos corresponde a que se modifique la decisión de la providencia del 8 de abril de 2022, la cual ya se encontraba en firme al momento de radicar el escrito del 3 de octubre de 2022.

No obstante, a fin de garantizar derechos de los menores, respecto de la solicitud sin resolver de medidas cautelares, por la secretaria proceda a informar la fecha de radicación del escrito obrante en el cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08  
DE FECHA 13\_02\_2023  
  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d4bee36728da3552062a6bcce0652c1744cf603818b65c44442f4dfa8dce3e

Documento generado en 10/02/2023 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: ANA CECILIA MANCIPE DE FORERO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00501 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Se reconoce a LASIDES FABIAN SUAREZ FORERO y AZENETH CECILIA SUAREZ FORERO como herederos de la causante de la referencia quienes actúan en representación de la señora GLADYS CECILIA FORERO MANCIPE (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a HILDA ELIZABETH FORERO MANCIPE, como heredera de la causante de la referencia en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. ROSA HURTADO AVELLA, como apoderada judicial de los precitados herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab01bf07f103f3446ce4fb8f0f1a0c1defe7d3531c0b5b4ec00d7662aea70967**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
Demandante: MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO  
Demandado: AURELIO MOISES MORENO BAYONA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00191 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Niéguese la solicitud de adición, se evidencia que es extemporánea acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P.; no obstante, téngase en cuenta que el acuerdo se encuentra plasmado en el acta y en la grabación de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d25c010f1ac488b16e238e4f537a0d9eb21d2037514f2fb4f00a695b9c2814**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE  
DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00237 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Niéguese la solicitud de interrogatorio de la demandante, por improcedente.

**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios GERSON GIOVANNY PLAZAS MAHECHAY WILLIAM ARMANDO HERNANDEZ FAJARDOAÑO

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4482a3dfd7c0bcc02379c0469d0b3f2e9553134e544fd7f41ee8e5f10d06d010**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE  
DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA  
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00237 00**

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada la NNA DANIELA ALEJANDRA FIGUEREDO VANEGAS, representada legalmente por LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, quien guardo silencio en el término de contestación.

**SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 15 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de quetratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820c10c602b9d8907e0f9ea9def4b52f09f0258a032025c38a07cfb4c147f495**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ALEXANDRALOPEZHINESTROZA  
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA BARRERA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00331 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Para todos los efectos legales, se reconoce a LAURA VALENTINA AMAYA CASTRO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbfd4c9a93b00a512ab1bd7560e7a8e16df5efc8d582fa35d7fee01e8ef29d1**  
Documento generado en 10/02/2023 08:27:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: BIBIANA ANDREA MENDEZ  
Demandado: YOLMAN VILLAMIL CABEZAS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00343 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 19 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4526d71a0959530a48acfb3409c5ba177cbc54c72ec284c9859a9d70281174**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUCIA CORREA CORREA  
Demandado: ARTURO ARIAS ESCOBAR  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00365 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con la solicitud que antecede y acorde al inciso 2º numeral 3º del artículo 598 del C.G.P. se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3125b80015f04575b1e0f49fca4c6bd9f932e527b3001aa702054c4c2da08af4

Documento generado en 10/02/2023 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES  
Demandado: JOSÉ GABRIEL MASMELO DÍAZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00369 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Acorde a la solicitud que antecede, ofíciase con destino a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que remita los datos de notificación y empleador del señor JOSÉ GABRIEL MASMELO DÍAZ. Tramítese por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento en el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4965e58894450525cc249c2f9280833de5b38ca8d5f9771cfe0d7b2c89e02996

Documento generado en 10/02/2023 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
Demandante: ALEXANDER RUIZ CUERVO  
Demandado: LUZ IVONNE LOSADA GELACIO  
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00413** 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada señor DEIBER ENRIQUE LARA FERRER.

Se reconoce al Dr. ENRIQUE RAFAEL GUTIERREZ VALENCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada en impugnación.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por la demandada LUZ IVONNE LOSADA GELACIO, respecto del abogado JAVIER VARGAS MONCALEANO, y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. MONICA FERNANDA DUQUE TOBON, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Del dictamen pericial de ADN presentado con la demanda inicial, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0331aea34801eea466779934eabe3291607f7e01fbb6c3e11145f4f8bde9e5e6**  
Documento generado en 10/02/2023 08:27:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: WALTER EMIRO ANGULO DIAZ  
Demandado: SELCY ISABEL DIAZ PEREZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00433 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e7271b7248ef925c1d9221e9f13c045298a81959db38472aa7bb231277a67**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante: WALTER EMIRO ANGULO DIAZ  
Demandado: SELCY ISABEL DIAZ PEREZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00433 00

**Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por WALTER EMIRO ANGULO DIAZ contra SELCY ISABEL DIAZ PEREZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08  
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e40ebf518e2fa3a8025a5a25b4d1074f392115f05deb94212da970fa29ffa**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**